

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente 74/2017, relativo a la solicitud de modificación del nombre de la comunidad San Francisco Acuitlapan y Anexos, por el de Acuitlapan y Anexos, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 51.- Iguala, Guerrero.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, mediante el cual Toribio Escobar Torres, Gaudencio Escobar Rodríguez y Enrique Santos Nava, en su carácter de Comisariado de Bienes Comunales de "San Francisco Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en la vía de jurisdicción voluntaria, en cumplimiento al acuerdo de Asamblea General de Comuneros celebrada el once de septiembre de dos mil dieciséis, solicitan la modificación del nombre de la comunidad que representan, y

RESULTANDO

I.- Mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, en Iguala de la Independencia, Guerrero, el Comisariado de Bienes Comunales de "San Francisco Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en la vía de jurisdicción voluntaria solicitó lo siguiente:

a).- Se modifique el nombre con el cual se ha ostentado hasta la fecha la comunidad agraria de "San Francisco Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.", por el de "Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.", por así convenir los intereses de la comunidad accionante.

b).- se ordene a la oficina central y estatal del Registro Agrario Nacional realice la inscripción de la sentencia que se emita en autos para los efectos legales procedentes.

Basaron su pretensión, en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

"...1.- Que como es de conocimiento público, la comunidad agraria que representamos originalmente responde al nombre de ACUITLAPAN, Y ANEXOS, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GRO., como se hace constar con los títulos primordiales de fechas 20 DE ABRIL DE 1895, y 20 DE JUNIO DE 1922, que se exhiben al presente como anexos 2 y 3.

2.- Sin embargo, a lo anterior y como resultado a la solicitud de reconocimiento, confirmación y titulación de tierras, que realizó la comunidad agraria que representamos, el día 15 de mayo de 1957, se emitió a favor de la misma una resolución presidencial, por la cual se le reconocieron a ésta una superficie de tierras de: 1,792-40 hectáreas (un mil setecientos noventa y dos hectáreas, cuarenta áreas) bajo el nombre de SAN FRANCISCO ACUITLAPAN Y ANEXOS, MUNICIPIO de Taxco de Alarcón, Gro., tierras que ha sostenido en posesión pública, pacífica, continua y sin perjuicio de terceros, pues las mismas le fueron ratificadas a través del programa PROCEDE que fue autorizado dentro de la comunidad accionante.

3.- No obstante que la comunidad actora ha sostenido de manera oficial el nombre de SAN FRANCISCO ACUITLAPAN Y ANEXOS MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GRO., la asamblea general de comuneros que se celebró el día 11 de septiembre del año 2016, determinó por unanimidad de votos, cambiar el nombre de dicha comunidad, es decir el de SAN FRANCISCO ACUITLAPAN, Y ANEXOS, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, POR EL DE ACUITLAPAN, Y ANEXOS, MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO., así mismo en dicha asamblea de comuneros también se acordó autorizar a los suscritos ocursoante (sic) para realizar ante la instancia correspondiente los trámites necesarios para lograr de manera oficial el objetivo de cambio de nombre, como se acreditará en su oportunidad procesal..."

II.- Por acuerdo emitido el tres de abril de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente al rubro anotado, fijándose el dos de mayo de dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo la audiencia de derecho prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en la que comparecieron Toribio Escobar Torres, Gaudencio Escobar Rodríguez y Enrique Santos Nava, en su carácter de ex integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "San Francisco Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo cargo feneció el treinta de marzo de dos mil diecisiete, por lo que en vía de reposición del procedimiento y a fin de convalidar sus actuaciones, se indicó el seis de julio de dos mil diecisiete, para la continuación de la audiencia el seis de julio de dos mil diecisiete, a la que comparecieron Reynaldo Vázquez Escobar, Raúl Sandoval Ruíz y Silvestre Torres Ventura, en su carácter de nuevos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, personalidad jurídica que acreditaron con el acta de Asamblea General de Comuneros celebrada el treinta de abril de dos mil diecisiete, en la que resultaron electos como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales

respectivamente, visible de fojas 134 a 147 y en uso de la voz, ratificaron cada una de las intervenciones formuladas en autos por los anteriores órganos de representación, así como las de la audiencia celebrada el dos de mayo del presente año para todos los efectos legales a que haya lugar.

En el mismo acto, se requirió a los promoventes proporcionaran nombre y domicilio completos de los representantes de los poblados anexos a la comunidad que representan, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en la audiencia que se celebraría el diecisiete de noviembre del citado año, a la que asistieron los actores así como José Luis Torres Díaz, David Mendoza Ledesma y Fernando Maganda Aguilar, representantes de los poblados “San José del Potrero”, “Teacalco” y “El Gavilán” todos anexos a la comunidad de “San Francisco Acuitlapan”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; luego, los promoventes bajo protesta de decir verdad manifestaron, que los poblados antes citados son los únicos que pertenecen a la comunidad que representan; por su parte, José Luis Torres Díaz, David Mendoza Ledesma y Fernando Maganda Aguilar representantes de los poblados anexos antes indicados, respondieron estar de acuerdo o conformes con la solicitud planteada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, relativo al cambio de nombre de la comunidad agraria y al no existir prueba pendientes por desahogar, se turnaron las actuaciones procesales a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que elaborara el proyecto de sentencia que en derecho procediera, la que se dicta al tenor siguiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 51, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo previsto por los artículos 1, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los diversos numerales 1, 2, fracción II; 5, 18, fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario emitido el veinte de octubre de dos mil once, por el que se constituye y determina la competencia territorial del Distrito 51 para la impartición de Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Los promoventes pretenden modificar el nombre de la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, por la única denominación “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que en lo sucesivo deberá prevalecer y ordenar al Registro Agrario Nacional la inscripción de la resolución que se emita, así como realizar en el protocolo correspondiente las anotaciones marginales de cancelación del primer nombre “San Francisco” y en su lugar, asentar como única identidad “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se analiza el material documental exhibido por el Comisariado de Bienes Comunales de “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, conforme a la carga procesal impuesta por el diverso numeral 187 del mismo ordenamiento legal, de las cuales se desprenden los siguientes antecedentes de tracto sucesivo:

1.- Mediante Acuerdo Presencial pronunciado el veinte de abril de mil ochocientos noventa y cinco, se concedió a los vecinos del pueblo “Acuitlapan”, Distrito de Alarcón, Estado de Guerrero, la adjudicación de la fracción de terreno de 17,426.990 metros cuadrados, que formaba parte del predio denominado “Estancia de Michapa”, a cambio de la cantidad de \$2,500.00 pesos, que entregaron a la Tesorería de la Federación, de los cuales se les puso en posesión a través del Administrador subalterno del timbre del Distrito de Alarcón, en representación del Jefe de Hacienda y en nombre del Primer Magistrado de la Nación, así como de los Supremos Poderes, mediante acta de posesión y deslinde levantada el dieciocho de junio de mil novecientos uno, quien procedió a hacer entrega de la posesión material del perímetro antes indicado a los vecinos del poblado “Acuitlapan”, para que en lo sucesivo la disfrutaran como de cosa propia y verdaderos dueños, adquirida con justo título expedido por la Federación (fojas 21 a 25, 111 a 115).

2.- Con esa identidad de “Acuitlapan”, Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, el veinte de junio de mil novecientos veintidós, Porfirio Vázquez, Comisario y representantes del pueblo antes indicado y Efrén Pérez Comisario y representante también del pueblo “San Martín Acamixtla”, ambos del Municipio de Taxco Distrito de Alarcón, Guerrero, dieron por terminado el juicio ordinario promovido por la última comunidad en contra de la primera, mediante la composición amigable a través de un convenio y cláusulas que ahí se consignan, donde en la segunda y tercera el pueblo de “Acuitlapan” convino en pagar la cantidad de dinero de \$100,000.00 pesos a la comunidad “Acamixtla”, por la enajenación perpetua del manantial de agua denominada “El Granal”, inmerso en los terrenos comunales de la enajenante; por ende, a partir de la fecha antes precisada acordaron que los vecinos de “Acuitlapan” podían disponer del líquido como cosa suya, adquirida a través del presente título (fojas 26, 27, 116 y 117).

3.- Vecinos del poblado “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, mediante escrito de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, solicitaron al Departamento Agrario la Confirmación y Titulación de sus tierras comunales, así como la solución del conflicto por límites sostenido con pequeños propietarios del poblado de “Coapango”, Guerrero, remitida a la Dirección de Tierras y Aguas para su trámite correspondiente,

ordenándose realizar los trabajos técnicos informativos en campo y previamente de haber acreditado a través del dictamen paleográfico, que los títulos presentados por los solicitantes son auténticos, el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, se emitió Resolución Presidencial que confirma y titula en propiedad comunal al poblado “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, la superficie de 1,792-40-00 hectáreas, incluyendo las 55-20-00 hectáreas, destinadas a la zona urbana; por consiguiente, se declaró insubsistente el conflicto por límites que tenían con los propietarios de “Coapango”, Guerrero, quedando en su favor el perímetro en disputa, siempre y cuando acreditaran con títulos o la posesión por más de cinco años de los inmuebles que pudieran estar enclavados en los terrenos comunales confirmados y tengan las características señaladas por los artículos 66 y 306 del Código Agrario de 1942, quedarán excluidas de la confirmación; en consecuencia, el fallo les servirá en lo sucesivo al poblado beneficiado como título de propiedad para todos los efectos legales, (fojas 30 a 36).

4.- Mediante acta de ejecución y deslinde levantada el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en cumplimiento a la Resolución Presidencial citada en el antecedente que precede, se le hizo entrega formal al poblado “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, la superficie de 1,792-40-00 hectáreas, en las que quedaron sumadas las 55-20-00 hectáreas, destinada a la zona urbana, delimitadas conforme al plano definitivo aprobado por el Departamento Agrario el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (fojas 37 a 42).

5.- El veintidós de enero de dos mil seis, se llevó a cabo en la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, la Asamblea General de Comuneros de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Parceladas, Uso Común y Delimitación del Área de Asentamiento Humano, asignándose a comuneros parcelas y derechos de uso común, (fojas 44 a 72).

Medios probatorios exhibidos por los peticionarios en copias certificadas, con excepción del acta de asamblea derivada del Programa de Certificación de Derechos Ejidales aportada en copia simple, existente en copia certificada en el diverso expediente 262/2012, que en términos del artículo 88 del Código Civil de aplicación supletoria se tiene como hecho notorio, los que por su estrecha vinculación entre sí, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria se le concede en su conjunto plena eficacia probatoria, de los cuales surgieron los antecedentes de tracto sucesivo referidos, que permiten determinar con certeza, que a partir del dieciocho de junio de mil novecientos uno, en que se ejecutó el acuerdo Presidencial emitido el veinte de abril de mil ochocientos noventa y cinco, que concedió tierras a los vecinos del poblado “Acuitlapan” Distrito de Alarcón, Guerrero, la comunidad peticionaria quedó socialmente conocida con el nombre de “Acuitlapan” y legalmente constituida como persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio con la Resolución Presidencial pronunciada el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, que le confirmó y tituló tierras con el nombre de “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, ejecutada el trece de febrero del siguiente año y se elaboró el plano definitivo correspondiente, más no con la denominación “Acuitlapan”, como inicial y socialmente se ostentaba desde el año de mil ochocientos noventa y cinco.

De ahí que el contenido del Acuerdo y Resolución Presidencial de mérito ponen de manifiesto, que al núcleo agrario promovente indistintamente se le denomina “Acuitlapan” y /o “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; no obstante ello, el Registro Agrario Nacional al expedir copia certificada de la documentación precisada en cada uno de los antecedentes lo hizo con la denominación de “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, con el que está registrado en sus sistema integral (SIRAN) y al consultarse la página web del Registro Agrario Nacional, relativa al Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), donde están inscritas todas las acciones agrarias de Dotación de Tierras Ejidales, Reconocimiento y Confirmación de Titulación de Bienes Comunales, en el caso que nos ocupa, en el rubro “nombre actual”, derivado de los datos generales se asentó “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, y en el rubro “nombre anterior” aparece en blanco, cuando lo correcto debió plasmarse el poblado denominado “Acuitlapan”, con el que inicialmente quedó reconocido en Acuerdo Presidencial emitido el veinte de abril de mil ochocientos noventa y cinco (fojas 21 a 25).

Circunstancias determinantes que motivaron a la comunidad promovente a convocar en segunda convocatoria Asamblea General de Comuneros, celebrada el once de septiembre de dos mil dieciséis, en la que en el punto tres del orden del día se sometió a consideración el cambio de nombre de la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, por el de “Acuitlapan y Anexos” y después de haberse pasado lista de comuneros y declararse legalmente constituida, Toribio Escobar Torres, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales les informó el cambio de nombre de la comunidad que representa; hecho lo cual, se acordó con 120 votos a favor que representan el 100% de los asistentes, cambiar la denominación de la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, por “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, como consecuencia se ordenó al Comisariado de Bienes Comunales inscribir el acta ante el Registro Agrario Nacional, sin que lo haya hecho, acuerdo al que se sumaron José Luis Torres Díaz, David Mendoza Ledezma y Fernando Maganda Aguilar, representantes de los poblados “San José el Potrero”, “Tealco” y “El Gavilán”, anexos ahora a la comunidad antes indicada.

Aunado a lo anterior se impone destacar, que en términos del artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 22, 23, 107, 108 y 109 de la Ley Agraria, el órgano supremo de la comunidad de mérito es la Asamblea General, en la que participan todos los Comuneros y dentro de la suma de facultades están entre otras las de las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV y las demás que establece la ley de la materia y su estatuto comunal, de las cuales resalta la autorización a los ejidatarios o comuneros para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de tierras de uso común a una sociedad; división de ejido o comunidad o fusión con otros; conversión del régimen ejidal al comunal y viceversa; terminación del régimen cuando previo dictamen de la Procuraduría Agraria se solicite por el núcleo de población y se determine, que ya no existen las condiciones para su permanencia; instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; la constitución de sociedades rurales de interés colectivo; uniones de sociedades de producción rural; unión de ejidos o comunidades y empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier otra índole, así como las demás que establezca la ley y su estatuto comunal, previo acuerdo de Asamblea General de formalidades especiales, en la que deberá estar un representante de la Procuraduría Agraria y un fedatario público, porque en la mayoría de las atribuciones señaladas, se cambia la naturaleza jurídica ejidal o comunal, particularmente la referente a la fracción IX del artículo 23 de la Ley Agraria, en la que mediante procedimiento administrativo ante el Registro Agrario Nacional, por el cual se cancela la propiedad ejidal y se expiden títulos de propiedad, que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad como de Comercio y los actos subsecuentes, serán regulados por el derecho común y el resto, se modifica total o parcialmente el régimen ejidal o comunal, así como su estructura de organización interna o modificación de reglamento o estatuto comunal, según sea el caso.

De tal manera que si la Ley Agraria permite, que por acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios o Comuneros de formalidades especiales, cambiar la naturaleza de la propiedad ejidal o comunal, así como la estructura interna parcial o total y sobre este tópico es imperativo resaltar, de conformidad con los numerales antes indicados, en relación con los artículos 134 a 138, 348, 349 y 360 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, que las personas morales o jurídicas como en el caso de los núcleos ejidales o comunales y las personas físicas tiene o gozan de varios atributos, las primeras se les conoce como denominación o razón social y las segundas, uno de sus atributos es el nombre y la ley les permite a las personas morales el cambio de su denominación o razón social y a las físicas, la rectificación de un acta del estado civil por error o falsedad en el nombre y apellidos o porque su identidad no les guste y con base a esas consideraciones jurídicas, este Tribunal Agrario decide que el acuerdo tomado por la Asamblea General de Comuneros el once de septiembre de dos mil dieciséis, al tratar el asunto relativo al cambio de nombre de la comunidad que nos ocupa está apegado a derecho, toda vez que en términos de los arábigos con anticipación señalados se reitera, el máximo órgano de decisión de un núcleo ejidal o comunal lo es la asamblea, que tiene facultades exclusivas para tomar los acuerdos que a sus intereses colectivos corresponda, siempre y cuando no afecte derechos del núcleo comunal, de sus integrantes o de terceras personas.

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo de Asamblea General de Comuneros ordinaria celebrada el día antes referido, se declara procedente la petición de los accionantes, en virtud de que únicamente se pide la cancelación del primer nombre "San Francisco", para que en lo sucesivo a la comunidad que representan se le denomine "Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, sin que ello implique cambiar el contenido del acuerdo y Resolución Presidencial antes enunciados y valorados en términos de ley con anticipación, que subsiste sin alteración alguna, ni la personalidad y patrimonio propio, régimen comunal y características especiales de inalienables, imprescriptibles e inembargables, usos y costumbres, la forma de organización de operar económica y socialmente de conformidad con su estatuto comunal, mucho menos dicho cambio atenta contra la integridad de los bienes comunales, derechos de comuneros o colectivos, en razón de que conforme al artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 99, 100 y 101 de la Ley Agraria, son y seguirán siendo propiedad de la comunidad de que se trata y los comuneros continuarán con el uso y usufructo.

Por consiguiente, por así acordarlo la Asamblea General de Comuneros celebrada el once de septiembre de dos mil dieciséis, valorada en términos de ley en párrafos precedentes se determina, que los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "San Francisco Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, acreditaron los hechos constitutivos de su petición; por ende, con base en las consideraciones que anteceden que se insiste, no trasgrede derechos colectivos de comuneros, poseedores regulares o de hecho, naturaleza o régimen comunal, ni de terceras personas, tampoco de los núcleos de población colindantes, se declara procedente la cancelación del primer nombre de la comunidad "San Francisco Acuitlapan y Anexos", para que en lo sucesivo se le denomine únicamente comunidad "Acuitlapan y Anexos", Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que socialmente quedó conocida desde el año de mil novecientos uno y legalmente constituida con patrimonio propio y personalidad jurídica, a partir del quince de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, en que se confirmó y tituló sus Bienes Comunales; todo lo cual hace innecesario analizar y valorar la prueba testimonial, en virtud que de la naturaleza del asunto, no es susceptible de acreditarse con dicha probanza, máxime que lo solicitado por los accionantes, no se trata de un hecho controvertido por así reconocerlo o aceptarlo la Asamblea General de Comuneros.

CUARTO.- En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, que faculta a los Tribunales Agrarios a dictar sentencias a verdad sabida, fundada y motivada, sin necesidad de sujetarse a las reglas de estimación de pruebas, sino apreciar los hechos y documentos según lo estimare en conciencia, se arriba a la plena convicción de que los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, acreditaron los hechos constitutivos de su petición; por consiguiente, se declara procedente la cancelación del primer nombre de la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, para que en lo sucesivo se le denomine únicamente “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de la cual el Comisariado de Bienes Comunales en funciones deberá hacer del conocimiento a través de Asamblea General de Comuneros simple a todos los habitantes del núcleo de población comunal que representan, para los fines legales conducentes; a su vez, con la finalidad, de que la presente determinación la conozcan las diversas instituciones federales, estatales y municipales, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 152 fracciones I y II de la Ley Agraria y sus correlativos 10, 22 fracciones II, IX y X, 32 Fracción I y 82 todos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, remítase copia certificada de la presente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, así como al Delegado de dicha Institución Registral en el Estado, Procuraduría Agraria en el Estado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado y Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón para su debida inscripción y realicen en sus protocolos respectivos, las anotaciones marginales de cancelación del nombre de la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, y en su lugar quedar inscrita como “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que en lo sucesivo así se le denominará y ejercerá sus acciones judiciales y administrativas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2 fracción II y 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la solicitud planteada por Reynaldo Vázquez Escobar, Raúl Sandoval Ruíz y Silvestre Torres Ventura en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario que actualmente se denomina “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. En consecuencia, se deja sin efecto la denominación o razón social de este núcleo agrario como “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para que en lo sucesivo se le reconozca o se le denomine como “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

SEGUNDO.- Se ordena al Comisariado de Bienes Comunales en funciones hacer del conocimiento a través de Asamblea General de Comuneros, el contenido de la presente resolución, a todos los habitantes del núcleo de población comunal que representan para los fines legales conducentes.

TERCERO.- Con la finalidad de que el contenido de la resolución la conozcan las diversas instituciones federales, estatales y municipales, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 152 fracciones I y II de la Ley Agraria y sus correlativos 10, 22 fracciones II, IX y X, 32 Fracción I y 82 todos del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, remítase copia certificada de la presente resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional de la Ciudad de México, así como al Delegado de dicha Institución Registral en el Estado; Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado y Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para su debida inscripción y realicen en sus protocolos respectivos, las anotaciones marginales de cancelación del nombre de la comunidad “San Francisco Acuitlapan y Anexos”, y en su lugar quedar inscrita como “Acuitlapan y Anexos”, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, que en lo sucesivo así se le denominará y ejercerá como persona moral sus acciones judiciales y administrativas.

QUINTO.- Mediante copia certificada de la presente, notifíquese personalmente al Comisariado de Bienes Comunales en funciones en el domicilio procesal señalado para tales fines, háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE.

Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- Así lo resolvió y firma el licenciado **J. Gilberto Suárez Herrera**, Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, que actúa con el licenciado **Juan Chona Hernández**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- Rúbricas.